



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

374 -MSS

06 ENE 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 13-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 006-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 008-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 001-2011-SGR-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N° 010-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes con Predios ubicados en los Sectores 1 al 8; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprubar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, con Memorándum N° 008-2011-GAT-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el *"Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes con Predios ubicados en los Sectores 1 al 8"*, sustentado el mismo en el Informe N° 001-2011-SGR-GAT-MSS de fecha 03.01.2011 de la Subgerencia de Recaudación, propuesta que plantea beneficiar a un aproximado de 72,263 contribuyentes de los sectores 1 al 8 que mantengan obligaciones tributarias vencidas al 01.01.2011, incluyendo aquellas que cuenten con un fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente propuesta, comprendiéndose además beneficios por pago al contado así como por pago en forma fraccionada, proponiendo su vigencia hasta el 28.02.2011, con la posibilidad de que vía Decreto de Alcaldía se emitan disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la norma así como la eventual prórroga de su vigencia;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 374 -MSS

Que, la Gerencia de Administración Tributaria asimismo, informa que es objetivo de la propuesta normativa constituir un mecanismo para mejorar los niveles de recaudación de la deuda no corriente, además en un mecanismo de apoyo a los vecinos de los sectores 1 al 8 del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios que se ven incrementados por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su pago, permitiéndose a través de esta norma que los contribuyentes accedan a los beneficios existentes, precisando además que, la implementación de este régimen cuenta con la cobertura presupuestal necesaria no requiriendo asignación presupuestal adicional. Por último señala que, la norma propuesta dispone el otorgamiento de facilidades de pago y beneficios de condonación para todos los deudores tributarios del distrito, a fin que puedan cumplir con el pago de sus adeudos, por lo que la presente propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su republicación;

Que, mediante Informe N° 010-2011-GAJ-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa aplicable al tema, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes con Predios ubicados en los Sectores 1 al 8; elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, correspondiendo elevarse la misma ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 006-2011-GM-MSS de fecha 04.01.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Que, después del arduo debate de los señores regidores, se acordó que se incluya una tercera cuota inicial, en el punto 2) del Pago Fraccionado, en el punto 2. c) Cuota inicial mínima, que se reajustaría, con una cuota de 50%, una de 40% y una de 30%;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 010-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA CONTRIBUYENTES CON PREDIOS UBICADOS EN LOS SECTORES 1 AL 8

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

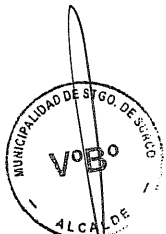
Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes con predios ubicados en los sectores 1 al 8, con obligaciones tributarias vencidas al 01 de enero de 2011, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Se considera dentro del alcance a aquellos que cuenten con uno o más predios adicionales en el sector 9. Los contribuyentes con predios ubicados únicamente en el sector 9 se regirán con una normatividad distinta.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

1. POR PAGO AL CONTADO:

a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 374 -MSS

Adicionalmente, hasta un 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2007: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2006: descuento del 50%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 60%. (período junio – diciembre)

b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo OCTAVO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. POR PAGO FRACCIONADO:

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.
- b) De dos (02) a tres meses (03) para pagar, incluida la cuota inicial.
- c) Cuota inicial mínima de:
 - 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en dos cuotas.
 - 40% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.
 - 30% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

- a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
- b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
- c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 374 -MSS

ARTÍCULO QUINTO.- EXCEPCIONES

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regimenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO SÉTIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 28 de febrero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO NOVENO.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.


SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

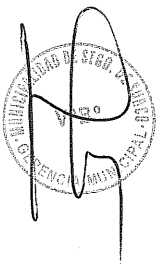
Municipalidad de Santiago de Surco


JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/JCPS/ram



ORDENANZA N° 374 -MSS

Santiago de Surco, 6 de enero de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**POR CUANTO**

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 13-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 006-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 008-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 001-2011-SGR-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N° 010-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes con Predios ubicados en los Sectores 1 al 8; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *“Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *“Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, con Memorándum N° 008-2011-GAT-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el *“Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes con Predios ubicados en los Sectores 1 al 8”*, sustentado el mismo en el Informe N° 001-2011-SGR-GAT-MSS de fecha 03.01.2011 de la Subgerencia de Recaudación, propuesta que plantea beneficiar a un aproximado de 72.263 contribuyentes de los sectores 1 al 8 que mantengan obligaciones tributarias vencidas al 01.01.2011, incluyendo aquéllas que cuenten con un fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente propuesta, comprendiéndose además beneficios por pago al contado así como por pago en forma fraccionada, proponiendo su vigencia hasta el 28.02.2011, con la posibilidad de que vía Decreto de Alcaldía se emitan disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la norma así como la eventual prórroga de su vigencia;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria asimismo, informa que es objetivo de la propuesta normativa constituir un mecanismo para mejorar los niveles de recaudación de la deuda no corriente, además en un mecanismo de apoyo a los vecinos de los sectores 1 al 8 del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios que se ven incrementados por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su pago, permitiéndose a través de esta norma que los contribuyentes accedan a los beneficios existentes, precisando además que, la implementación de este régimen cuenta con la cobertura presupuestal necesaria no requiriendo asignación presupuestal adicional. Por último señala que, la norma propuesta dispone el otorgamiento de facilidades de pago y beneficios de condonación para todos los deudores tributarios del distrito, a fin que puedan cumplir con el pago de sus adeudos, por lo que la presente propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación;

Que, mediante Informe N° 010-2011-GAJ-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa aplicable al tema, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes con Predios ubicados en los Sectores 1 al 8; elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, correspondiendo elevarse la misma ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 006-2011-GM-MSS de fecha 04.01.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Que, después del arduo debate de los señores regidores, se acordó que se incluya una tercera cuota inicial, en el punto 2) del Pago Fraccionado, en el punto 2. c) Cuota inicial mínima, que se reajustaría, con una cuota de 50%, una de 40% y una de 30%;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 010-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales

8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN
DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA CONTRIBUYENTES CON PREDIOS UBICADOS
EN LOS SECTORES 1 AL 8**

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes con predios ubicados en los sectores 1 al 8, con obligaciones tributarias vencidas al 01 de enero de 2011, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Se considera dentro del alcance a aquellos que cuenten con uno o más predios adicionales en el sector 9. Los contribuyentes con predios ubicados únicamente en el sector 9 se regirán con una normatividad distinta.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

1. POR PAGO AL CONTADO:

- a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que se cancela:
- Intereses.
 - Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 10%.
 - Arbitrios de 2009: descuento del 20%.
 - Arbitrios de 2008: descuento del 30%.
 - Arbitrios de 2007: descuento del 40%.
 - Arbitrios de 2006: descuento del 50%.
 - Arbitrios de 2005: descuento del 60%. (período junio – diciembre)
- b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y período que se cancelen:
- Interés del fraccionamiento.
 - Intereses de la deuda fraccionada.
 - Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
 - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
 - Derecho de emisión.
 - Reajuste.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo Octavo de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. POR PAGO FRACCIONADO:

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.
- b) De dos (02) a tres meses (03) para pagar, incluida la cuota inicial.
- c) Cuota inicial mínima de:
- 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en dos cuotas.
 - 40% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.
 - 30% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.

Artículo Cuarto.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

- a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
- b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
- c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de

la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

Artículo Quinto.- EXCEPCIONES

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 28 de febrero de 2011.

Artículo Octavo.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

Artículo Noveno.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

Artículo Décimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

ORDENANZA N° 375-MSS

Santiago de Surco, 6 de enero de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**POR CUANTO**

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 003-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 14-2011-SG-MSS de la Secretaría General que adjunta el Memorándum N° 005-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 007-2011-GAT-MSS y el Informe N° 001-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 006-2011-MSS-GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorándum N° 001-2011-GTSC-MSS de la Gerencia de Tránsito y de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 011-2011-GAJ-MSS de fecha 04.01.2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que reduce los montos de Liquidación 2011 de los Arbitrios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 368-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";